

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 28 de Noviembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A fin de implantar en nuestras estaciones de Africa la transmisión por telégrafo del idioma árabe, para lo cual cuenta la Administración con un alfabeto arábigo completo y sus equivalentes en señales Morse, inventado por el ilustrado Oficial del Cuerpo de Telégrafos é Intérprete de dicho idioma en Melilla, don Enrique Astigarraga, que ha sido reconocido de gran utilidad y aplicación por personas competentes:

Considerando que para llevar a la práctica esta importante reforma hace falta disponer de personal de transmisión que conozca el lenguaje árabe hablado y escrito:

Considerando que hay Oficiales de Telégrafos que pueden aspirar a dicha especialidad por el estudio á que, unos en aquella región y otros en la Península, vienen desde hace tiempo dedicándose; y teniendo en cuenta que ya existen algunas plazas de Intérpretes de árabe, que con las nuevas que se creen pueden llenar cumplidamente este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra una con-

vocatoria de Intérpretes de Lengua árabe, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Se anuncia una convocatoria para seis plazas de Intérpretes de Lengua árabe, en la que pueden tomar parte:

a) Los empleados de Telégrafos desde la clase de Oficial primero á la de quinto, ambas inclusive.

b) Los de la Escala Auxiliar de Ultramar de dichas clases.

2.ª Los exámenes se verificarán en el lugar y ante el Tribunal que previamente designará la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cual adoptará las medidas necesarias para el comienzo de aquéllos, después que haya transcurrido un año, cuando menos, desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *GACETA* y figure en presupuestos la partida correspondiente.

3.ª Los ejercicios consistirán:

a) Lectura de un texto escrito en caracteres árabes y su traducción correcta al español.

b) Lectura de un texto árabe escrito en caracteres usuales del idioma español y su traducción correcta a este idioma.

c) Traducción de un texto español al idioma árabe, escribiéndole en caracteres usuales en España y arábigos.

d) Conversación corriente en árabe sobre un asunto cualquiera.

e) Transmisión y recepción por el sistema Morse de un cierto número de telegramas que el Tribunal determinará escritos en caracteres árabes.

4.ª Los ejercicios se calificarán por puntos, y una vez terminados el Tribunal podrá aprobar hasta 11, sin exceder de este número.

El aprobado sin plaza en la última convocatoria y los cinco primeros que obtengan mayor suma de puntos en la presente, pasarán a ocupar las seis plazas anunciadas, y los otros seis que pudieran

ser aprobados quedarán disponibles para cubrir las vacantes que ocurran en los Intérpretes de Lengua árabe.

5.ª Los Intérpretes de árabe disfrutarán por este servicio una gratificación de 1.000 pesetas.

6.ª Es requisito indispensable para disfrutar la gratificación prestar servicio en las Estaciones de Africa.

7.ª La gratificación es sólo compatible con los haberes de 1.500 á 3.500 pesetas, ambos inclusive, estando comprendidos en esta condición los Intérpretes de árabe procedentes de las convocatorias de los años 1913 y 1914, de conformidad con lo dispuesto para los demás políglotas.

8.ª Los aprobados sin plaza en la convocatoria serán preferidos para servir en las posesiones españolas del Norte de Africa y en las Estaciones de la Zona de influencia española en Marruecos, cuando el Ministerio de Estado establezca el servicio de Intérpretes de árabe en la Zona, de acuerdo con este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ministerio de Estado

Subsecretaría

SECCIÓN DE COMERCIO

El Gobierno francés, por Decreto de 11 del actual, publicado en el *Journal Officiel* del día 13, ha prohibido la salida, así como la reexportación procedente de *entrepôt*, depósito, tránsito y transbordo, de los productos siguientes:

Pimienta.
Esmeriles pulverizados.
Corindón natural en granos ó en polvo, corindón artificial ó alundo (alúmina fundida).

Carborundo (siliciuro de carbono.)

Esmeriles aplicados sobre paños y tegidos, aglomerados en muelas, piedras ó en cualquiera otra forma (comprendiendo el carborundo, corindón y alundo.)

Sin embargo, podrán autorizarse excepciones á esta disposición bajo las condiciones que determine el Ministro de Hacienda.

Madrid, 25 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(*Gaceta* del 26 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Presentada la enfermedad variolosa en el ganado lanar de Ribaflecha y el carbunco sintomático en los vacunos de Navarrete, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre del año anterior, he dispuesto declarar en estado de infección las mencionadas localidades, á fin de que los Sres. Alcaldes, Veterinarios y ganaderos de los pueblos próximos conozcan el peligro que existe para la salud de los ganados receptibles á las mencionadas epizootias, y extremen la vigilancia y medidas sanitarias para evitar todo contagio.

Asimismo he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar extinguidos el carbunco bacteriano y sintomático de los pueblos de Quel y Autol, respectivamente, y autorizar á los ganaderos de los mencionados pueblos para que puedan circular sus ganados fuera de los parajes en que se hallaban aislados, quedando, sin embargo, prohibida la entrada de los animales sanos en las caballerizas, establos, etcétera, que estuvieron ocupados por los enfermos, hasta que no transcurra un mes después del traslado de estos últimos, conforme lo preceptúa el artículo 31 del precitado Reglamento.

Logroño, 29 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,

I. de Irazabal

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

COMISIÓN PROVINCIAL

2478

Esta Corporación en sesión celebrada el día 22 del actual, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de 25.000 kilogramos de carne de cebón para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el próximo año de 1916.

El precio de cada kilogramo es el de una peseta cincuenta y cinco céntimos.

Para hacer proposición será preciso consignar como depósito provisional, la cantidad de 1.937'50 pesetas, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales, así como también en signos ó valores de crédito del Estado.

La subasta tendrá lugar el día treinta del mes de Diciembre próximo y hora de las doce, en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de once á trece, excluyéndose los días feriados.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, en valores ó signos de crédito del Estado, en títulos de la Deuda provincial ó en certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad, ni fracción inferior á un céntimo.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrán lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias á su derecho. En todos y en cada uno de los sobres que encierre su proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación; el presentador, en el acto de la entrega del pliego del resguardo provisional, entregará también el timbre correspondiente, que con arreglo á la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo ó certificación.

Si el presentador no facilitase el mencionado timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de derechos reales exigidos por la Ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á este contrato.

El suministro de dicho artículo dará principio el 1.º de Enero de 1916, y terminará el día 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma, para obtener la excepción reglamentaria.

El pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

Las proposiciones para optar á la subasta, se ajustarán con arreglo al modelo de proposición que á continuación se expresa:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de..... á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año 1916, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas céntimos (en letra).

Fecha y firma.

A los efectos del artículo 15 de repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Francisco Loma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 23 de Noviembre de 1915.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Esta Corporación en sesión celebrada el día 22 del actual, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de varios artículos para los Establecimientos de Beneficencia y servicio de bagajes de los cantones de Lumbreras y Nájera, durante el próximo año de 1916, bajo los tipos que se especifican á continuación y en el día que también se detalla:

ARTÍCULOS Y OTROS SERVICIOS	FECHAS en que han de tener lugar los remates				CONSUMO CALCULADO	Precio de cada unidad Pesetas Cts.	IMPORTE Pesetas Cts.	Depósito ó fianza que ha de constituirse Pesetas Cts.
	Año	Mes	Día	Hora				
Arroz.	1915	Diciembre	30	A las 11	4.000 kilogramos	» 63	2520 »	126 »
Alubias.	»	»	»	»	7.000 »	» 63	4410 »	220 50
Caparrones.	»	»	»	»	6.000 »	» 65	3900 »	195 »
Sal.	»	»	»	»	5.500 »	» 12	660 »	33 »
Bacalao	»	»	»	»	1.300 »	1 75	2249 »	112 45
Pimiento molido.	»	»	»	»	900 »	1 70	1530 »	76 50
Azúcar terciada.	»	»	»	»	900 »	1 »	900 »	45 »
Idem cortadillo.	»	»	»	»	500 »	1 30	650 »	32 50
Carbón de piedra.	»	»	»	»	500 quintales métricos	6 »	3000 »	150 »
					300 kgms. suela de 1. ^a	7 »		
					100 íd. íd. de 2. ^a	6 »		
					30 íd. calcuta negra 1. ^a	11 50		
Material para el taller de zapatería.	»	»	»	»	25 íd. íd. 2. ^a	10 50	3957 »	197 85
					35 íd. vaqueta blanca	10 50		
					20 íd. de becerro negro	12 »		
					6 íd. de badana blanca	7 »		
Papel BOLETÍN y listas electorales.	»	»	»	»	500 resmas	4 25	2125 »	106 25
Tocino.	»	»	»	»	5.500 kilogramos	2 35	12925 »	646 25
Huevos.	»	»	»	»	8.000 docenas	1 65	13200 »	660 »
Patatas.	»	»	»	»	500 quintales métricos	12 50	6250 »	312 50
Vino común.	»	»	»	»	28.000 litros	» 37	10360 »	518 »
Bagajes.—Lumbreras.	»	»	»	»			250 »	12 50
Idem.—Nájera.	»	»	»	»			275 »	13 75

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

Para hacer proposiciones, será preciso consignar como depósito provisional las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales, así como también en signos ó valores de crédito del Estado.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad ni fracción inferior á un céntimo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría, así como las muestras de los artículos de suministros, y para el servicio de bagajes, también en las Alcaldías cabezas de cantón.

El Tribunal de subastas lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de derechos reales exigidos por la Ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.

El suministro de dichos artículos y servicios dará principio el día 1.º de Enero de 1916 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

Sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma, para obtener la excepción reglamentaria.

A los efectos del artículo 15 de la repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Francisco Loma, vecino de esta ciudad.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y con arreglo al modelo de proposición que se inserta á continuación:

PARA EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS

Don....., vecino de ... , enterado del pliego de condiciones para la contrata de suministro de.... á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año 1916, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos, facilitando el artículo como la muestra.

Fecha y firma.

PARA EL SERVICIO DE BAGAJES

Don....., vecino de ... , enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para el remate del servicio de bagajes del cantón de.... para el próximo año de 1916, que acepto, me comprometo á verificar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 23 de Noviembre de 1915.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades é Impuestos

Sección facultativa de Montes

Cuarta Región

2406

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la cuarta Región, para el aprovechamiento de leñas en los montes dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal 1915 á 1916.

1.ª En ninguna clase de aprovechamiento podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señala.

2.ª Las leñas para los hogares de los usuarios que á ellas tienen derecho, se extraerán únicamente de los rodales designados por los empleados facultativos del ramo, Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo y Guardia civil, debiendo utilizarse en cada monte las que consten en el acta de señalamiento.

3.ª Los Ayuntamientos serán responsables de las faltas ó abusos que en la práctica de este aprovechamiento se cometan, si no denuncian á los autores en el término de cuatro días, á cuyo fin, bien por los guardas de que disponen, bien por las Comisiones de Montes, se vigilarán constante y convenientemente á los operarios que lo efectúen.

4.ª Las operaciones conducentes á la obtención de los mencionados productos, se harán bajo

la vigilancia de los empleados del ramo, Comisión de Montes del Ayuntamiento y Guardia civil, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe de la Región, que se expedirá á nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 de la tasación correspondiente al disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos, y los contraventores pagarán una multa igual al doble del valor de lo aprovechado, más el 10 por 100 de este importe, abonando además los daños y perjuicios ocasionados, siendo los Ayuntamientos responsables de estos pagos si no denuncian oportunamente á los culpables.

5.ª Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior, el funcionario del ramo que se designe, Comisión de Montes y Guardia civil, hará entrega al Ayuntamiento del aprovechamiento, reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 200 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontraren, previa determinación de su cuantía ó valor, y remitiendo un ejemplar á esta Jefatura.

6.ª Las operaciones de corta, poda y roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento ó Comisión de Montes, y una vez hecha la corta y división en lotes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca, entendiéndose que los Ayuntamientos que consientan que la corta se haga de otro modo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

7.ª Si en el acto de la entrega se observara que faltaban algunos productos señalados, la Comisión no tendrá derecho á que se les señalen otros en equivalencia y harán el reparto de los que hubiere.

8.ª La corta de leñas, sean estas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la sabia de los piés ó matas respectivas.

9.ª Si las leñas son por corta de árboles, deberá darse á estos la caída por el lado que no causen daños y sin desgarrar el marco que se haya implantado en el tocón, ni tampoco arrancar éstos.

10.ª La corta de leñas altas se hará con arreglo al modelo que en el sitio del aprovechamiento establezca el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, quedando los árboles bien guiados, despojándolos de las ramas secas ó inútiles y de los espolones ó berrugas que les perjudiquen, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

11.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramentemente con tierra.

12.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectárea que la concesión señale.

13.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano las secas ó rodadas.

14.ª El sitio donde se verifique la corta quedará dentro del plazo señalado para la misma, limpio de astillas, gruma y maleza.

15.ª Los empleados del ramo y Guardia civil al observar la menor falta ó abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta, levantando acta, cuya copia remitirán á esta Jefatura en el término del tercer día.

16.ª Los pueblos usuarios no podrán por ningún concepto variar el destino para que se conceden las leñas ni enajenarlas; los que esto hicieren pagarán como multa el doble del valor de las mismas.

17.ª Las operaciones de corta y extracción quedarán terminadas en los plazos que se fijan en la licencia correspondiente, y si así no sucediese, los productos no extraídos quedarán á beneficio del monte.

18.ª Terminado el plazo de extracción se procederá á la práctica del reconocimiento final que se ejecutará por el personal del ramo que se designe, Comisión de Montes del Ayuntamiento y Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se remitirá á esta Jefatura para unirla al expediente. Si no resultase novedad en el terreno del disfrute y 200 metros alrededor se expedirá certificación por el personal con el V.º B.º á favor del Ayuntamiento, del Jefe de la Región.

19.ª Para que ninguno pueda alegar ignorancia, los Alcaldes cuidarán de fijar este pliego al público en los sitios de costumbre.

20.ª Son condiciones también de este pliego todas las genera-

les de la Ley, y será castigado conforme á la misma el que contraviere á ellas.

Logroño, 30 de Octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre Bayo.

CLASES PASIVAS

2484

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Diciembre

Montepío Militar.

Día 2

Montepío Civil, jubilados y remuneratorias.

Día 3

Retirados de Guerra.

Día 4

Todas las nóminas.

Día 6

Retenciones.

Logroño, 27 de Noviembre de 1915.—El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE RODEZNO

2446

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio formado para el próximo año de 1916, por el presente se anuncia, que el expediente de referencia se hallará de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que cualquier vecino pueda enterarse y producir las reclamaciones que considere pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Tarifa que se cita:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja.	Kilogramo	10000	04	01	1000
Leña.	Id.	30000	04	01	3000
Patatas.	Id.	30000	04	01	3000
TOTALES					16000

Rodezno, 22 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Ricardo Ruiz. P. A. del A., El Secretario, Jacinto Cerdán.

Ayuntamiento Constitucional DE SAJAZARRA

2449

Don Manuel Fresno Martínez de Salinas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Sajazarra.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintinueve de Septiembre, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 4.987 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.987 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en

el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas que se consuman en esta villa durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de consumo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 498.700 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.987 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

A continuación se procedió á establecer la tarifa de los artículos que tiene acordados en esta sesión, acordando por unanimidad establecer la siguiente

Tarifa:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja de cereales.	Kilogramo	302780	05	01	3027 90
Leña.	Id.	120167	06	01	1261 67
Patatas.	Id.	69743	10	01	697 43
TOTALES					4987

Y no habiendo más asuntos de que tratar, dan por terminado el

acto que firman, de que yo, el Secretario, certifico.—Isaac Herrán. = Florencio Sáenz. = Norberto Arnáiz. = Máximo M. Salinas. = Ladislao Loma. = Francisco Gómez. = Miguel Riaño. = Clemente Mahave. = Manuel Fresno, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Sajazarra á dieciocho de Noviembre de mil novecientos quince.—Manuel Fresno.—Visto bueno: El Alcalde, Isaac Herrán.

VILLAMEDIANA

2473

Hallándose desempeñadas interinamente las plazas de Inspector de carnes é Higiene pecuaria de esta localidad, con el haber anual de noventa y trescientas sesenta y cinco pesetas, respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se anuncian al público para su provisión en propiedad, por término de quince días, durante los cuales los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, advirtiendo que transcurridos éstos desde su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán admitidas.

Villamediana, 5 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Teodoro Pascual.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2463

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción de este partido de Torrecilla de Cameros.

Por el presente, y en virtud del sumario que en este Juzgado se instruye sobre muerte casual de un desconocido, que imploraba la caridad pública, ocurrida en la noche del uno al dos de los corrientes en el término de Santa Lucía, de la villa de Ortigosa de Cameros, cuyo desconocido representaba tener la edad de sesenta años, era de estatura corta, pelo escaso y blanco, herniado de ambos lados, y vestía pantalón de pana color claro, chaqueta de tela oscura y boina azul, todo ello en muy mal uso.

Se cita y llama á los parientes y cuantas personas puedan identificar dicho cadáver, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, y á la vez, se hace de ofrecimiento de acciones prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal á los herederos de dicho desconocido.

Dado en Torrecilla de Cameros á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos quince.—Francisco Manzanares.—Por su mandado, Emilio Ayarza.

Logroño.—Imp. provincial.